

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Impugnación de acta de asamblea
Demandante	JAIME ALBERTO RUIZ RAMIREZ
Demandados	EDIFICO TORRE GUAYACALES P.H.
Radicado	05001-31-03-008-2021-00189-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	629

Cumplido como fue el requisito exigido en el auto del 18 de junio de 2021 (**pdf 5**), esto es, la demanda presentada por el señor JAIME ALBERTO RUIZ RAMÍREZ fue coadyuvada por abogado debidamente inscrito, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la misma.

Por lo tanto, advierte el Juzgado que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá precisar SIN LUGAR A EQUÍVOCOS, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, las decisiones tomadas por la asamblea que afecten al demandante, y sobre las cuales se pide nulidad, artículo 82 numerales 4 y 5° del CGP.

SEGUNDO: En la forma dispuesta por el numeral 5 del artículo 82 CGP, deberá narrar los hechos en forma separada. Lo anterior por cuanto se advierte que en algunos numerales unificó varios hechos, concretamente en los numerales 4, 6, 7,10, y 11.

TERCERO: Con el mismo fundamento normativo aclarará los hechos 10, 11 y 12, toda vez que, por su forma de redacción, los mismos resultan incomprensibles para esta judicatura.

CUARTO: Se servirá allegar la constancia de envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Dará estricto cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO: Si pretende hacer valer Acta vista a folio 13 a 16 del escrito de demanda, deberá allegarla nuevamente de forma legible. Lo anterior, toda vez que la allegada no resulta legible. Artículo 84 numeral 3 del CGP

SÉPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 84 numeral 3 del CGP, deberá allegar el reglamento de propiedad horizontal de la demandada.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 84 numeral 2 en armonía con artículo 85 del Código General del Proceso, anexará el certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado. Lo anterior, toda vez que el aportado, resulta evidentemente desactualizado.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que representa al demandante, se le reconoce personería al Dr. **JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO** con T.P. 158.004 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625